

Señor
JUEZ SETENTAY DOS CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
E. S.

JUZ 72 C MPRL54 PQ CR

D. 75412 *28-FEB- 7 14:46

REF: Proceso: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: ALEJANDRO SOLAQUE CORREA
Demandado: JOSE ALEXANDER GARZON TOBOS
Radicado No. 2.019 - 001469

JOSE ALEXANDER GARZON TOBOS, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, identificado con la cédula de ciudadanía N° 11'188.317 expedida en Bogotá al señor Juez, me permito manifestar, que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor JAIME ALBERTO FIGUEREDO ALONSO, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.176.396 expedida en Soacha (Cundinamarca), titular de la tarjeta profesional número 40.452 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación, conteste la demanda dentro del proceso de la referencia, proponga excepciones, impugne providencias y realice todos los trámites judiciales necesarios al tal fin.

Mi apoderado queda facultado para contestar la demanda, presentar excepciones, conciliar, desistir, transigir, recibir, sustituir, solicitar medidas cautelares, renunciar, reasumir sustituciones, interponer recursos, así como acciones de tutela, y todo cuanto en derecho se requiera, en la defensa de mis legítimos derechos e intereses como demandado, al igual que todas las demás facultades contempladas en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase Señor Juez reconocer personería al Dr. FIGUEREDO en la forma y términos en que esta conferido el presente mandato.

Del Señor Juez,

JOSE ALEXANDER GARZON TOBOS
C. C. No. 11'188.317 de Bogotá

Acepto:

JAIME ALBERTO FIGUEREDO ALONSO
C. C. No. 3.176.396 de Soacha (Cundinamarca)
T. P. No. 40.452 del C. S. de la J.
Cel.: 300 2 75 75 49
Correo: jaifal@hotmail.com
Ubicación: Cra. 7 No. 17-01 Ofc. 814



AUTENTICACIÓN DE FIRMA Y HUELLA

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la (el) Suscrita(o),

VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ

Notaria(o) Cuarta(o) del Circulo de
Bogotá, Compareció:

GARZON TOBOS JOSE ALEXANDER

quien exhibió: C.C.11188317

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C., 2020-01-31 13:55:14

514a22e7



Firma

Ingresa a www.notariaenlinea.com
para verificar este documento
Codigo verificación: 514a22e7



VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ
NOTARIO (E) 4 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Setenta y Dos Civil
Municipal de Bogotá D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá D.C.

- 7 FEB. 2020

Compareció ante el secretario de este despacho Jorge Ce. Berto
figueroa Alarso quien presenta la

C No 3'176.396 de Gocecha (@)
P 40.452 Carnet No _____

manifestó que la(s) firma(s) que antecede(n) fue puesta de
su puño y letra y es la misma que acostumbra en todos sus
trámites públicos y privados

Interviene [Signature]
Interviene [Signature]



30

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO
11127-18**

Carrera 10 No 14-33 piso 13
Teléfono 3410177

ACTA NOTIFICACIÓN PERSONAL

REFERENCIA: Abreviado 110014003072201901469
DEMANDANTE: ALEJANDRO SOLAQUE CORREA
DEMANDADO: JOSE ALEXANDER GARZON TOBOS

Bogotá D.C., el día SIETE (7) de FEBRERO de DOS MIL VEINTE (2020), debidamente autorizada por la secretaria del despacho, notifique personalmente a **JAIME ALBERTO FIGUEREDO ALONSO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.3.176.396 de soacha, como apoderado del demandado, quien allega poder en 1 folio. A quien se le notifica del auto que admite de fecha veintitres (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019). Se le hace entrega del traslado de la demanda y sus anexos en (5) folios, igualmente se le informa que cuenta con el término legal de 20 días para contestar la demanda o formular excepciones. En constancia de lo anterior se firma.

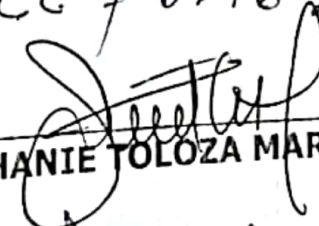
El notificado:


JAIME ALBERTO FIGUEREDO ALONSO

Nº CELULAR ~~30176~~ - 3002757549

CC = 3176396.

Quien Notifica:


STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

La Secretaria:


ROSA LILIANA TORRES BOTERO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

31

Documento generado con el Pin No: 200128658527591410

Nro Matrícula: 50C-359377

Impreso el 28 de Enero de 2020 a las 01:20:14 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

REGISTRO: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA: 12-07-1977 RADICACIÓN: 1977-51022 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 05-07-1977
CATASTRAL: AAA0065E OXSCOD CATASTRAL ANT: U/67A 90A3

ESTADO: ACTIVO

CON: CASIDA Y LINDEROS
PERCENO #64 DENOMINADO SAN MIGUEL EN LA URBANIZACION "LA FLORIDA" CON ECTENSION DE 640.00 MC. Y LINDA: POR EL
EN 20.00 VARAS CON EL LOTE 65 OCCIDENTE: EN 20 VARAS CON LA SERVIDUMBRE DE TRANSITO BARRANQUILLA POR EL SUR: DE
BARRANQUILLA POR EL SUR: EN 50 VARAS, CON EL LOTE 63 TODO DEL LOTE #7 CITADO,///

DEL INMUEBLE
EN INFORMACIÓN
A/36 (DIRECCION CATASTRAL)
A/31 # 67-A-36

DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

Nro 001 Fecha: 22-06-1948 Radicación: 0
RA 232 del 17-06-1948 NOTARIA de AGUA DE DIOS
CON: 101 COMPRAVENTA

VALOR ACTO: \$

INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

MARTINEZ CARMEN ELISA
FEDERICO
CALDERON BELARMINO

Nro 002 Fecha: 01-07-1977 Radicación: 7751022
CA 0 del 17-03-1977 JUZG.10.C.CTO de BOGOTA
CON: 150 ADJUDICACION EN SUCESION

VALOR ACTO: \$

INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

CALDERON BELARMINA H.
MARTINEZ GLADYS BARBARA

CC# 41335512

Nro 003 Fecha: 14-09-1978 Radicación: 1978-70727
CA 5950 del 11-09-1978 NOTARIA 9 de BOGOTA
CON: 101 VENTA ESTE Y OTRO

VALOR ACTO: \$260,000

INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

MARTINEZ GLADYS BARBARA
CON ANGEL AUGUSTO

CC# 41335512

CC# 74888839

X

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200128658527591410

Nro Matricula: 500000000

Pagina 4

Impreso el 28 de Enero de 2020 a las 01:20:14 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 18-09-2007 Radicación: 2007-101236

Doc: SENTENCIA SIN del 30-07-1998 JUZGADO 11 DE FLIA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL LA PERMUTA, 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ARIZA CASTELLANOS LEONCIO

CC# 5709258

A: ARIZA CASTELLANOS ROBERTO

CC# 2145196

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 18-09-2007 Radicación: 2007-101236

Doc: SENTENCIA SIN del 30-07-1998 JUZGADO 11 DE FLIA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL LA ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ARIZA CASTELLANOS LEONCIO

CC# 5709258

A: ARIZA CASTELLANOS LEONCIO

CC# 5709258

A: HERNANDEZ DE ARIZA SOLEDAD DEL PILAR

CC# 41425102

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 07-09-2010 Radicación: 2010-87641

Doc: OFICIO 0627 del 28-03-2010 JUZGADO 13 DE FAMILIA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL SUCESION NO. 1

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: SUCESION DE BELARMINO HELIODORO SOLAQUE

X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 12-10-2011 Radicación: 2011-96882

Doc: OFICIO 714771 del 10-10-2011 I D U de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 398 DE 2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 12-10-2011 Radicación: 2011-96882

Doc: OFICIO 714771 del 10-10-2011 I D U de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 398 DE 2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Generado con el Pin No: 200128658527591410

Nro Matricula: 50C-359377

Impreso el 28 de Enero de 2020 a las 01:20:14 PM

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DESARROLLO URBANO -IDU-

Fecha: 09-10-2012 Radicación: 2012-94866

del 04-10-2012 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - I de BOGOTA D. C.

VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL, ACUERDO 180 DE 2005
INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DESARROLLO URBANO -IDU-

Fecha: 07-01-2015 Radicación: 2015-1155

del 02-07-2013 JUZGADO 004 DE FAMILIA DE DESCONGESTION de BOGOTA D. C.

ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

BERON BELARMINO HELIODORO

AMANDA JUDITH

MARTINEZ GLADYS BARBARA

CC# 51828295 X 50%

CC# 41335512 X 50%

Fecha: 02-02-2015 Radicación: 2015-8167

del 10-05-2014 JUZGADO 013 DE FAMILIA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Nº 15

SUCESION NO. 13 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO REF: SUCESION DE BELARDIN

del 2008-0745,

INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

BERON HELIODORO

Fecha: 02-02-2015 Radicación: 2015-8167

del 10-05-2014 JUZGADO 013 DE FAMILIA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REMANENTE,
DEL 50% DEL INMUEBLE, A ORDENES DEL JUZG. 11 DE FAMILIA DE BOGOTA. PROCESO ORDINARIO # 1037-91. ESTE Y

INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

AMANDA JUDITH

MARTINEZ GLADYS BARBARA

CC# 51828295

CC# 41335512 X

del 02-07-2015 Radicación: 2015-55856

**CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200128658527591410

Nro Matricula: 1

Pagina 6

Impreso el 28 de Enero de 2020 a las 01:20:14 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 585 del 23-06-2015 JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA de LA MESA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO DE LA SUCESION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION SOBRE DERECHOS DE CUOTA 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: SALOQUE CABEZAS AMANDA JUDITH

CC# 51628295

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 02-07-2015 Radicación: 2015-55856

Doc: OFICIO 585 del 23-06-2015 JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA de LA MESA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO DE LA SUCESION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION SOBRE DERECHOS DE CUOTA 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: SALOQUE CABEZAS AMANDA JUDITH

CC# 51628295

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 14-07-2016 Radicación: 2016-56540

Doc: OFICIO 40961 del 08-07-2016 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTÁ D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA PROCESO # 36181-12 ACU

DE 2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

A: SALOQUE CABEZAS AMANDA JUDITH

A: SOLAQUE DE MARTINEZ GLADYS BARBARA

NIT# 8999990816

CC# 51628295 X

CC# 41335512 X

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 12-06-2017 Radicación: 2017-44093

Doc: OFICIO 5660460621 del 31-05-2017 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTÁ D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA LEVANTAMIENTO DE

INSCRIPCION DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 398 DE 2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NIT# 8999990816

ANOTACION: Nro 026 Fecha: 05-07-2017 Radicación: 2017-50214

Doc: OFICIO 5660578121 del 22-06-2017 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTÁ D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 24



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200128658527591410

Página 8

Nro Matrícula: 50C-3597

Impreso el 28 de Enero de 2020 a las 01:20:14 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PROINDIVISO

A: MERCHAN SOLAQUE YEIMY LICETH

PROINDIVISO

CC# 1026279062 X 25% EN COMUN

ANOTACION: Nro 030 Fecha: 30-04-2018 Radicación: 2018-32081
Doc: OFICIO 852 del 28-02-2018 JUZGADO 037 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO REF: 110013103037201800044
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CORREA SOLAQUE ALEJANDRO

DE: GUARIN SOLAQUE SANDRA MILENA

DE: MERCHAN SOLAQUE IVAN DARIO

DE: MERCHAN SOLAQUE YEIMY LICETH

A: SOLAQUE DE MARTINEZ GLADYS BARBARA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *30*

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

CC# 1010166540 X

CC# 52853071 X

CC# 1026284248 X

CC# 1026279062 X

CC# 41335512 X

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1

Radicación: C2009-6724

Fecha: 13-05-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. N
DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

**CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

generado con el Pin No: 200128658527591410

Nro Matrícula: 50C-359377

Impreso el 28 de Enero de 2020 a las 01:20:14 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

Se comunicará al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

FECHA: 28-01-2020

JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE CASALOTE CON DESTINACION COMERCIAL

NOMBRE ARRENDADORAA: SORAYA ANTONIA PRIETO ORDOÑES Identificado con
como aparece al pie de su firma

NOMBRE ARRENDATARIOS SOLIDARIOS: JOSE ALEXANDER GARZON TOBOS,
mayor de edad identificado como aparece al pie de su firma

CASALOTE: CARRERA 91 No. 66 A 36 del BARRIO FLORIDA, ZONA Décima de
Engativá, Bogotá D C.

Entre nosotros, SORAYA ANTONIA PRIETO ORDOÑES mayor(es) de edad, vecino (s)
de Bogotá, identificada(s) como aparece al pie de su firma, en su calidad de arrendadoraa
por una parte, quien para los efectos del presente contrato se denominará LA
ARRENDADORAA y por la otra parte JOSE ALEXANDER GARZON TOBOS, mayor de
edad, vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de su firma, quienes en
adelante se llamará EL ARRENDATARIO SOLIDARIO se ha celebrado el presente
contrato de arrendamiento que tendrá como fundamento legal las disposiciones del código
de Comercio y normas complementarias y está regido por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO: LA ARRENDADORAA da en arrendamiento al ARRENDATARIO
SOLIDARIO y éste toma en arrendamiento, la casalote ubicada en la CARRERA 91 No.
66 A 36 del BARRIO FLORIDA, quien se obliga en forma solidaria por todas las
obligaciones derivadas del presente contrato.

SEGUNDA, TERMINO: El término de arrendamiento del inmueble citado es de seis (6)
meses, contado a partir de día (5) CINCO del mes de NOVIEMBRE del año DOS MIL
TRECE (2.013). Vencido este plazo, se prorrogará automáticamente por periodos
consecutivos de (6) MESES, salvo que con una anticipación mínima de (03) TRES meses
al vencimiento del periodo inicialmente pactado o de la prórroga anual, una de las partes
notifique a la otra por escrito la decisión de terminar el Contrato y que el inmueble se
restituya al vencimiento de la respectiva anualidad o periodo correspondiente. Ninguno de
los contratantes puede reconocer o invocar prórroga distinta a las expresadas en ésta
cláusula.

PARÁGRAFO.- Durante el periodo comprendido entre el día en que se comunique la
decisión de no continuar con el Contrato, y el día que de conformidad con lo establecido
en la presente cláusula este deba terminar. EL ARRENDATARIO SOLIDARIO se obliga a
permitir que el inmueble sea visitado por LA ARRENDADORAA o por quien este designe,
para su posterior arrendamiento por un término no mayor de (03) tres horas hábiles
diarias.

TERCERA.- VALOR DEL CANON Y REAJUSTES: El valor del canon mensual de la
renta durante el término inicial señalado en la cláusula anterior será la suma de
\$2.000.000.00) DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/cte., suma que el
ARRENDATARIO SOLIDARIO se obliga a pagar solidariamente por cada mes calendario,
anticipadamente dentro de los primeros (5) CINCO días calendario de la respectiva
anualidad, o sea que el plazo máximo para consignar es el día (10) DIEZ de cada mes.
A partir del vencimiento del plazo inicialmente estipulado en la cláusula segunda, el precio
del arrendamiento será reajustado en un porcentaje igual al (10 %) DIEZ POR CIENTO de
su valor mensual por periodos consecutivos de un año. Que el ARRENDATARIO
SOLIDARIO se obliga a pagar dentro de los términos establecidos en esta cláusula sin
necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renuncian expresamente.
EL ARRENDATARIO SOLIDARIO reconocerá anualmente el mismo porcentaje de
reajuste, siempre que para dicha Fecha no se haya tllado por Ley Colombiana un
porcentaje único y obligatorio, en cuyo caso éste se aplicará a partir de la vigencia de la
disposición legal que lo autorice. **PARAGRAFO.-** Se deja constancia que el valor
estipulado en esta cláusula como canon mensual, es un valor neto, o sea que no hay
ningún tipo de descuentos o retenciones, en caso de que haya lugar a cualquier
tipo de descuentos o retenciones, estos los asumen EL ARRENDATARIO SOLIDARIO
en su totalidad.



CUARTA.- LUGAR DEL PAGO: El pago del arrendamiento será cubierto por el ARRENDATARIO SOLIDARIO así: La primera mensualidad será cancelada personalmente a la ARRENDADORA, en el momento de la entrega de la casalote y las mensualidades siguientes serán canceladas personalmente a la ARRENDADORA, quedando establecido que los periodos mensuales son indivisibles y por lo tanto el ARRENDATARIO SOLIDARIO debe pagar el canon pactado en su totalidad, cualquiera que sea el número de días que ocupen el inmueble durante el periodo respectivo, o cualquiera que sea el número de días que se demore la entrega real y material del inmueble a entera satisfacción en forma directa, o en caso de haber solicitud de restitución por parte de la arrendadora. Sólo en caso de renuncia de la ARRENDADORA para recibir el canon, probada al menos sumariamente por el ARRENDATARIO SOLIDARIO, podrán éstos pagar el canon mediante consignación.

PARÁGRAFO(1). Todo cheque que sea girado o endosado para efectos del presente documento, queda sujeto al artículo 731 de Código de Comercio: Y además por esta circunstancia se da por incumplido el contrato, haciéndose efectiva en tal caso la sanción por incumplimiento o mora en el pago de que trata la cláusula QUINTA del presente Contrato.

QUINTA.- CLÁUSULA PENAL: La mora en el pago del canon de arrendamiento por fuera del tiempo estipulado en este contrato, la mora en el pago de los servicios públicos, la violación de cualquiera de las obligaciones que la ley y este documento imponen al ARRENDATARIO SOLIDARIO así como la destinación para fines ilícitos o diferentes a los convenidos, facultará a la ARRENDADORA para: a) Dar por terminado el presente contrato en cualquier tiempo y exigir extrajudicial o judicialmente, mediante proceso de restitución la devolución de dicho inmueble por parte del ARRENDATARIO SOLIDARIO.

SEXTA.- DESAHUCIO: EL ARRENDATARIO SOLIDARIO renuncian expresamente en beneficio de la ARRENDADORA o su cesionario a todo requerimiento para el incumplimiento de sus obligaciones así como a los Artículos 2035 - 2007 del CC. Y 424 del C.P.C. al desahucio y las renovaciones de los Artículos 2009 y 2014 del CC.; a proponer sustituto y otorgar caución del arriendo; al derecho de retención sobre los bienes arrendados y el precio de la renta; a permitir o pedir reducción de embargo, otorgamiento a mejora de caución, al secuestro o depósito y loteo de bienes para remate.

SÉPTIMA.- RECIBO: EL ARRENDATARIO SOLIDARIO declara haber recibido de la ARRENDADORA, el inmueble y sus anexidades a entera satisfacción en buen estado de conservación y servicio de acuerdo con el inventario elaborado por aparte, el cual hace parte del presente contrato y es válido aunque sólo lleve la firma de uno de ellos.

OCTAVA.- REPARACIONES: Serán de cargo del ARRENDATARIO SOLIDARIO, las locativas y las necesarias a cargo de la arrendadora. Las mejoras de cualquier clase sin permiso escrito, discriminado y previo del ARRENDADORA, acrecerán el inmueble sin que el ARRENDATARIO SOLIDARIO pueda retirarlas o reclamar indemnización alguna, sin perjuicio de que el ARRENDADORA exija verbalmente o por escrito su reconocimiento a lo cual deben acceder a su costa.

NOVENA.- SERVICIOS: Los servicios que requiera el uso y conservación del inmueble serán pagados por el ARRENDATARIO SOLIDARIO. Si dentro de los términos establecidos por las Empresas de Servicios Públicos correspondientes los valores por estos conceptos no fueren cubiertos, la ARRENDADORA está facultado para pagarlos ante la respectiva empresa y presentar al ARRENDATARIO SOLIDARIO los recibos respectivos, y su valor debe ser reembolsado de inmediato, sin necesidad de requerimiento alguno, solo pena de que la ARRENDADORA pueda hacer exigible el pago por vía ejecutiva y que la mora sea tenida como causal de incumplimiento en el Contrato para lo cual se aplica la cláusula QUINTA del presente Contrato. No obstante, la ARRENDADORA puede abstenerse de pagar los servicios sin que pueda imputársele responsabilidad algún portal hecho.

PARÁGRAFO 1.- EL ARRENDATARIO SOLIDARIO acepta haber recibido los medidores e instalaciones de todos los servicios públicos en buen estado para su uso y sólo podrán

27
modificar las instalaciones previo permiso escrito de la ARRENDADORA, quien no responderá en ningún caso por la interrupción o deficiencia de ningún servicio.

PARAGRAFO II.-EL ARRENDATARIO SOLIDARIO responderá por los daños y violaciones causados por ellos a los medidores y/o instalaciones de los servicios públicos, por las violaciones a los reglamentos de las respectivas empresas.

PARAGRAFO III.- Los servicios que se hubieren causado antes de la restitución del inmueble por parte del ARRENDATARIO SOLIDARIO, y que sean facturados con posterioridad a ella, también estarán a cargo del ARRENDATARIO SOLIDARIO quien debe pagarlos oportuna y directamente en la empresa respectiva, en caso de que no hubiesen llegado los recibos se deben liquidar proporcional a la fecha de entrega, de acuerdo a los recibos inmediatamente anteriores y pagarlos en efectivo a La ARRENDADORA, y cuando lleguen los recibos se confrontan los valores y se cobra y devuelve la diferencia según el caso. solo pena de que se cause la sanción por incumplimiento prevista en la cláusula QUINTA de este Contrato.

PARÁGRAFO IV.- El inmueble se entrega con el uso de Cero (0) líneas telefónicas, por lo tanto el ARRENDATARIO SOLIDARIO no podrá trasladar ni solicitar otras líneas telefónicas al inmueble arrendado. sin autorización escrita del ARRENDADORA-, en todo caso el ARRENDATARIO SOLIDARIO con la suscripción de este documento autorizan al ARRENDADORA para que mande cancelar o retirar las líneas instaladas cuando esta estime conveniente por mora o retraso en el pago de las mismas, sin que el ARRENDATARIO SOLIDARIO reclamen perjuicio alguno por este hecho.

DÉCIMA.- DESTINACION: El inmueble materia del presente contrato será destinado a VIVIENDA Y PARQUEADERO, y no podrá ser cedido, ni subarrendado en todo. Ni en parte salvo autorización expresa y por escrito del ARRENDADORA. En todos los casos está prohibido al ARRENDATARIO SOLIDARIO guardar o permitir que dentro del mismo se guarden elementos inflamables, tóxicos, insalubres, explosivos o dañinos para la conservación. Higiene, seguridad y estética del inmueble en general o de sus ocupantes permanentes o transitorios.

PARÁGRAFO I.- LA ARRENDADORA o su representante quedan facultados para visitar el inmueble cuando pretenda establecer el cumplimiento u observancia de las obligaciones del ARRENDATARIO SOLIDARIO

PARÁGRAFO II.- LA ARRENDADORA, declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble para los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del Artículo 30 del Decreto 180 de 1988 y del Artículo 34 de Ley, 30 de 1986, en consecuencia el ARRENDATARIO SOLIDARIO se compromete a no utilizar el inmueble objeto de este contrato para ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de grupos terroristas. Igualmente, declara que no destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de drogas o sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína y afines. etc.

PARÁGRAFO III.- En el evento que en el interior del bien objeto del presente Contrato de arrendamiento, ocurriera una enfermedad infecto-contagiosa, el ARRENDATARIO SOLIDARIO se compromete a evitar su propagación y a cubrir los gastos de desinfección que ordene las autoridades sanitarias o la administración si fuere el caso.

PARÁGRAFO IV.- LA ARRENDADORA, declara expresa y terminantemente prohibido el uso del inmueble para bar o reuniones con ruidos exagerados, el uso de equipos de sonido con volumen alto que perturben la tranquilidad de los residentes de las unidades habitacionales del lugar. Por lo que la música debe ser a volumen muy bajo.

DÉCIMA PRIMERA.- RESTITUCION: Al expirar el término del arrendamiento o su última prórroga, el ARRENDATARIO SOLIDARIO está obligado a devolver el inmueble en las condiciones que lo recibieron con el deterioro normal de uso conforme a lo expreso en la cláusula SEPTIMA anterior, entre otras cosas pero sin limitarse a ellas. Así mismo el ARRENDATARIO SOLIDARIO debe responder a la ARRENDADORA por los daños

pérdidas causadas al inmueble y demostrarle con una anticipación mínima de (10) diez días antes de la restitución del bien, mediante presentación de los recibos correspondientes debidamente cancelados, el pago de los servicios públicos hasta el día de su desocupación, los cuales incluirán el valor de aquellos servicios que para la fecha de la restitución. Aun no hayan sido liquidados por las empresas públicas correspondientes, los cuales deberán ser cancelados a la ARRENDADORA en dinero efectivo y serán liquidados para estos efectos, proporcionalmente con base a la respectiva liquidación inmediatamente anterior. Teniendo en cuenta que cuando lleguen los recibos correspondientes se confrontan con los pagos hechos y se devuelve o se cobra la diferencia según el caso.

PARÁGRAFO.- LA ARRENDADORA: o su representante, podrá negarse a recibir el inmueble cuando a su parecer existan requisitos pendientes de cumplimiento por parte del ARRENTATARIO SOLIDARIO, especialmente los pagos de los cánones de arrendamiento. Servicios públicos. Pago de cláusula penal, indemnizaciones, también puede negarse a recibir el inmueble si los servicios no están en perfecto funcionamiento, si hay, algún daño en el inmueble; también se obligan al ARRENTATARIO SOLIDARIO a retirar o trasladar las líneas telefónicas adicionales que hayan sido solicitadas o trasladadas y a presentar- PAZ y SALVO de estas líneas expedido por las empresas correspondientes, esto debe hacerse antes de la restitución del inmueble. En todo caso subsistirá en cabeza del ARRENTATARIO SOLIDARIO la responsabilidad por todo concepto, aún después de restituido el inmueble, mientras la ARRENDADORA no los haya declarado a PAZ y SALVO por escrito. EL ARRENTATARIO SOLIDARIO, se obligan a entregar el inmueble en la fecha exacta de la terminación del Contrato o su última prorrogación, también se obligan a pagar los cánones que transcurran después de la fecha en que ha debido restituirse el inmueble y hasta su restitución; de acuerdo a lo establecido en las cláusulas TERCERA y CUARTA del presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- MORA: el ARRENTATARIO SOLIDARIO reconoce a favor del ARRENDADORA un interés moratorio igual al interés bancario de mora sobre toda suma que por razón del presente contrato le adeuden e incurra en mora. El interés correrá desde el día de la causación de las deudas hasta el día de su pago.

DÉCIMA TERCERA.- ABANDONO: En caso que el ARRENTATARIO SOLIDARIO abandone el inmueble arrendado, desde ya autorizan a la ARRENDADORA para ocuparlo sin necesidad de orden Judicial o de policía, para salvaguardia de la integridad del mismo y evitar la sustracción o deterioro de los bienes que lo integran.

DECIMA CUARTA.- CESION: LA ARRENDADORA está facultada para ceder total o parcialmente el presente contrato Basta que la cesión sea notificada privadamente a cualquiera del ARRENTATARIO SOLIDARIO y en esa forma será válida respecto a todos, quedando y cedente exento de toda responsabilidad y no habiendo obligación del ARRENDADORA de hacerles exhibición de documentos, bastando únicamente la imposición de la respectiva nota de cesión Por su parte el, ARRENTATARIO SOLIDARIO no podrán ceder en todo ni en parte el presente Contrato

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA: EL ARRENTATARIO SOLIDARIO declara que asume solidariamente para todo efecto las obligaciones que por ley y el contrato se contraen y que haya lugar por razón del mismo. se somete expresamente a la jurisdicción de los -jueces del domicilio del demandante. En caso de proceso de restitución del inmueble arrendado, el ARRENTATARIO SOLIDARIO se obliga a pagar al ARRENDADORA las costas y gastos del respectivo proceso, así como las agencias en derecho fijadas por el correspondiente Juzgado. Si muere el ARRENTATARIO SOLIDARIO, la ARRENDADORA puede acogerse al Art.1434 del C. C, respecto de uno cualquiera de los herederos a su elección y seguir con el juicio sin demandar ni notificar los demás.

DÉCIMA SÉSTA.- VALOR PARA EFECTOS FISCALES: Para efectos fiscales, la cuantía del presente contrato será igual al valor de la renta durante el término cierto inicialmente pactado en la cláusula segunda de este documento.

DÉCIMA SEPTIMA.- MODIFICACIONES: El presente contrato anula todo convenio relativo al arrendamiento del mismo inmueble y solamente puede ser modificado por escrito firmado entre el ARRENDATARIO SOLIDARIO y la ARRENDADORA, aunque la modificación relativa a la prórroga puede ser suscrita con el ARRENDATARIO SOLIDARIO y dichos actos obligarán a todas las partes.

DÉCIMA OCTAVA.- LINDEROS el ARRENDATARIO SOLIDARIO faculta expresamente a la ARRENDADORA para llenar los espacios en blanco que hacen referencia a los linderos y características del bien objeto de este contrato o especificar los linderos actualizados en la norma estipulada en el Artículo 76 del C.P.C., para efectos judiciales. Nunca se propondrá tacha de falsedad por el sólo hecho de llenar cualquier espacio que en blanco se deje al suscribir este documento.

DECIMA NOVENA.- NORMAS APLICABLES: A este contrato le son aplicables las normas contenidas por el Código Civil para el arrendamiento de cosas y de manera especial las disposiciones del Código de Comercio en sus artículos 518 a 524.

VIGESIMA.-: El inmueble materia de este contrato está destinado a Establecimiento Comercial, por tal motivo LA ARRENDADORA no cobra prima alguna al ARRENDATARIO SOLIDARIO ni éste podrá cobrar suma alguna a la ARRENDADORA por concepto de prima llegado el momento de la restitución del inmueble.

VIGÉSIMA PRIMERA.- REPARACIONES: Las reparaciones que sean a cargo del ARRENDATARIO SOLIDARIO y sean realizadas por la ARRENDADORA tendrán un recargo sobre el costo total de la misma equivalente al (20%) Veinte por ciento de dicho costo, y en caso de que el ARRENDATARIO SOLIDARIO se niegue a pagar dichas sumas, se aplicará la cláusula QUINTA del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- REQUISITOS DE FUNCIONAMIENTO: EL ARRENDATARIO SOLIDARIO se obliga a obtener todas las licencias, permisos, y a cumplir los requisitos exigidos por las autoridades para el funcionamiento del objeto social señalado en el inmueble materia del presente contrato, así mismo a presentar como requisito indispensable para la entrega del inmueble el Paz y Salvo por concepto de impuesto de Industria y Comercio. LA ARRENDADORA no responde por ningún requisito o exigencia para el funcionamiento del negocio propiedad del ARRENDATARIO SOLIDARIO.

VIGÉSIMA TERCERA.- MODIFICACIÓN DEL PRECIO: La modificación del precio del arrendamiento o el pago mensual extemporáneo en ningún caso podrá considerarse ni tenerse como novación o existencia de un contrato verbal de arrendamiento o modificadorio de los términos y responsabilidades pactadas expresamente por las partes en las cláusulas del presente Contrato.

VIGÉSIMA CUARTA.- RESPONSABILIDADES: EL ARRENDATARIO SOLIDARIO, responderá a la ARRENDADORA por los daños y faltantes producidos en el inmueble que resulten al momento de la restitución comparando el estado del mismo con el inventario de entrega así como por los servicios públicos a su cargo, excusando el pretexto y la presentación para el pago de la respectiva cuenta, que podrá cobrarse ejecutivamente al tener del Artículo 488 del Código de Procedimiento Civil y por analogía con el Artículo 23 de la ley 68 acompañado de los recibos de pago y este contrato de arrendamiento.

VIGÉSIMA QUINTA: PAGO DE SERVICIOS: todos los servicios públicos como Agua, Energía Eléctrica y Teléfono quedaran a cargo del ARRENDATARIO SOLIDARIO

VIGESIMIA SEXTA.- AUTORIZACION: EL ARRENDATARIO SOLIDARIO autorizan expresamente a la ARRENDADORA y a su eventual cesionario o subrogatorio para incorporar, Reportar, procesar y consultar los Bancos de Datos, la información necesaria para este contrato o que de él se derive.

VIGESIMA SEPTIMA.- ESPECIFICACION DEL INMUEBLE: Es objeto del presente contrato de arrendamiento el inmueble situado en la CARRERA 91 No. 66 del BARRIO FLORIDA, ZONA Décima de Engativá, Bogotá D.C.

VIGESIMA OCTAVA- el cumplimiento del término de este contrato por todo concepto queda sujeto al fallo preferido por uno de los juzgados de Bogotá que está pendiente

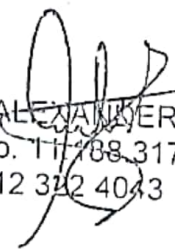
Para constancia de todo lo anterior, se firma el presente contrato, en (2) dos copias, mismo tenor y valor, en la ciudad de Bogotá. D.C. por los que en él intervienen el VEINTIOCHO (28) de OCTUBRE del año DOS MIL TRECE (2.013).

LA ARRENDADORA



SORAYA ANTONIA PRIETO
C.C. No. 39.696.331 DE BOGOTA

EL ARRENDATARIO

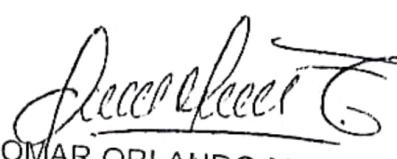


JOSE ALEXANDER GARZON TOBOS
C.C. No. 11.188.317 DE BOGOTA
TEL. 312 322 4043

EL CODEUDOR

RODRIGO GARZON RAMOS
C.C. No. 17.132.238 DE BOGOTA

MARGARITA TOBOS
C.C. No. 41.557.287 DE BOGOTA



OMAR ORLANDO MORA TIRANO
C.C. No. 79.509.916 DE BOGOTA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y CONTENIDO
(Art. 1ro. del decreto 22 82 de 1989)
Ante el Notario 67 del Circuito de Bogotá, D.C.
Compareció:

MORA TIRANO OMAR ORLANDO
quien exhibió: C.C. 79509916
y declaró que la firma y huella que aparecen
en el presente documento son suyas y que
el contenido del mismo es cierto. El Notario
certifica que la presente Huella fué impresa
por el(la) Declarante.

Bogotá D.C. 29/10/2013
zqDlqkpb9nq4Siko
JJS

Autorizó el Anterior Reconocimiento:
EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO
NOTARIO 67 DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 67



PTONIA02BXJTV

[Handwritten signature]
79509916 Btd.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y CONTENIDO
(Art. 1ro. del decreto 22 82 de 1989)
Ante el Notario 67 del Circuito de Bogotá, D.C.
Compareció:

GARZON TOBOS JOSE ALEXANDER
quien exhibió: C.C. 11188317
y declaró que la firma y huella que aparecen
en el presente documento son suyas y que
el contenido del mismo es cierto. El Notario
certifica que la presente Huella fué impresa
por el(la) Declarante.

Bogotá D.C. 29/10/2013
cczggcrtAbcd4dcr
JJS

Autorizó el Anterior Reconocimiento:
EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO
NOTARIO 67 DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 67



GOKTARNUZI145VGY

[Handwritten signature]
11188.317 Btd.



REPUBLICA DE COLOMBIA



da Heda
to

un

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA- CUNDINAMARCA
Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

6/19

CÓDIGO DE MUNICIPIO	25386
CÓDIGO JUZGADO	31
ESPECIALIDAD	84
CONSECUTIVO JUZGADO	001
AÑO	2015
CONSECUTIVO RADICACIÓN	00219
CONSECUTIVO RECURSOS	

PROCESO

SUCESION INTESTADA

CAUSANTE

AMANDA JUDITH SOLAQUE CABEZAS

TOMO XVIII-2016

FOLIO 219

CUADERNO (1)

201500219

ndato

40

2

2 87

la 5

187/

auto del 10 de Noviembre de ese mismo año, en la cual se relacionaron los siguientes:

ACTIVOS

-PARTIDA PRIMERA- Derechos de propiedad y posesión en común y proindiviso en proporción del 50% sobre el siguiente Inmueble ubicado en la Calle 46 Sur N° 20-25.20-27 Barrio Santa Lucia de Bogotá, al cual corresponde la matricula inmobiliaria N° 50S-0359376, y le corresponde la Cédula Catastral No 47S20/25, cuyos linderos y tradición relacionaré más adelante en esta Partición. Derechos avaluados en a suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MTE(\$218.000.000,00)

PARTIDA SEGUNDA.- Derechos de propiedad y posesión en común y proindiviso en proporción del 50% sobre el siguiente bien inmueble: Casa de habitación y lote donde se encuentra construida junto con todas sus mejoras, servicios públicos y demás anexidades, ubicada en a Calle 1 C N° 21-32 y 21-34 Barrio El Vergel de Bogotá, a la cual le corresponde la matricula inmobiliaria No 50C-399791 y la Cédula Catastral 1C21/23, cuyos linderos se describen en la respectiva adjudicación donde también citaré la correspondiente tradición. A estos derechos les dimos un valor de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS MTE(\$110.000.000,00)

PARTIDA TERCERA.- Derechos de propiedad y posesión en proporción del 50% sobre los siguientes bienes inmuebles: Lote de terreno N°64 denominado San Miguel, ubicado en el Barrio La Florida junto con todas sus mejoras, construcciones, servicios públicos y demás anexidades, ubicado en la Carrera 91 N° 67 A 36 Urbanización La Florida de Bogotá D.C. al cual le corresponde la matricula inmobiliaria No 50C-359377 y lote de terreno N° 65 denominado San Luis, al cual le corresponde el N° 66 A- 40 de la misma carrera 91 de Bogotá, al cual le corresponde la matricula inmobiliaria N° 50C-359378, que es colindante con el anterior, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran consignados en las adjudicaciones de esta partición, donde también se cita la respectiva tradición. Como los dos lotes por ser colindantes entre sí fueron catastralmente englobados bajo la misma cédula Catastral N° EGU 67 A 90 A 3 y CHIP AAA0065EOXS, se avaluaron conjuntamente en la suma de SETECIENTOS UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MTE

22

PARTIDA CUARTA.- Derechos de propiedad y posesión en común y proindiviso en proporción del 50% sobre el siguiente bien inmueble: Lote de Terreno junto con todas sus mejoras construcciones servicios públicos y demás anexidades ubicado en la Carrera 92 No 66 A-36 de Bogotá, al cual le corresponde la matrícula inmobiliaria N° 50C-359382 y el código Catastral AAA0065EAWW, cuyos linderos y demás especificaciones, así como la tradición transcribimos en la respectiva adjudicación, los cuales fueron avaluados en la suma de SETECIENTOS NUEVE MILLONES DE PESOS MTE(\$709.000.000,00)

PARTIDA QUINTA.- Derechos de propiedad y posesión sobre el siguiente bien inmueble Casa de habitación junto con el lote en donde se encuentra construida, distinguido con el nombre de Lote No. 8 del sector H, del plano de la Finca Santa Helena, ubicado en jurisdicción del municipio de El Colegio, al cual le corresponde la matrícula inmobiliaria N° 166-3521 y la cédula catastral 01-0-074-002, cuyos linderos y demás especificaciones, así como la respectiva tradición se describen a continuación en la respectivas hijuelas. A estos derechos les dieron un avalúo de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS MTE.....(\$110.000.000,00)

PARTIDA SEXTA.- Por concepto de frutos civiles pendientes de cobrar a cargo de Segundo Leoncio Ariza y de Idelfonso Mora y otra, establecidos y reconocidos en Sentencia judicial, por la suma de CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS MTE(\$190.000.000,00)

TOTAL ACTIVO BRUTO.- DOS MIL TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MTE.....(\$2.038.500.000,00)

PASIVO.-

Lo establecieron por impuestos prediales la suma de TRESCIENTOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS MTE..... (\$311.470.000,00)

TOTAL ACTIVO NETO.- UN MIL SETECIENTOS VEINTISIETE MILLONES TREINTA MIL PESOS MTE (\$1.727.030.000,00).

LIQUIDACION DE LA HERENCIA

Al cesionario JABACO S. en C. le corresponde un 50% o sea -----

-----\$ 863.515.000,00
A los herederos reconocidos les corresponde \$ 863.515.000,00
es decir para cada uno de los 4 herederos le corresponde
\$215.878.750,00.

El pasivo por \$ 311.470.000,00 se pagará proporcionalmente
por los herederos y el cesionario, como se describe en el texto de
la siguientes adjudicaciones.

Atendiendo lo anterior se procede a efectuar la respectiva
PARTICION y/o ADJUDICACION así:

HIJUELA EN COMUN Y PROINDIVISO PARA HEREDEROS
SANDRA MILENA GUARIN SOLAQUE con C.C. N° 52.853.071
ALEJANDRO CORREA SOLAQUE CON C.C. N° 1.010.166.540,
YEIMY LICETH MERCHAN SOLAQUE con C.C. N°
1.026.279.062 y para IVAN DARIO MERCHAN SOLAQUE con
C.C. N° 1.026.284.248

Para pagarles el valor de sus derechos herenciales establecido
en la suma de \$863. 515.000,00, correspondiéndole a cada uno
la suma de \$215.878.750,00, se les adjudica lo siguiente:

PRIMERO.-Derechos de propiedad y posesión en común y
proindiviso en proporción de un 25% para cada uno de los
herederos citados anteriormente sobre el total o 100% del
siguiente bien inmueble: Lote de Terreno junto con la
construcción en él existente N° 8 de la manzana y sector H, del
plano de la Finca Santa Helena ubicada en el municipio de El
Colegio, al cual le corresponde la matrícula inmobiliaria N° 166-
3521 y la cédula catastral 01-0-074-002, cuyos linderos y demás
especificaciones,

TRADICION.- El anterior inmueble fue adquirido por la causante
así: 50% por adjudicación que se le hiciera dentro del proceso
de sucesión de su finado Padre Belarmino Heliodoro Solaque C.
que cursó en el Juzgado 13 de Familia de Bogotá, que fue
aprobada mediante sentencia proferida el día 21 de Junio de
2013 por el Juzgado Primero de Descongestión del Circuito de
Familia de Bogotá, y registrada al Folio de matrícula inmobiliaria
N° 166-3521.

Y 50% por adjudicación en diligencia de remate llevado a cabo
dentro del Proceso Ejecución de Sentencia del Proceso Ordinario
N° 11001-3110-011-1991-01037 de AMANDA JUDITH
SOLAQUE contra CLAUDIO BARRERA SOLAQUE

OTROS. Que se adelanta en el Juzgado 2º de Ejecución del Circuito de Familia de Bogotá, que fue válidamente registrado en el mismo folio de matrícula inmobiliaria N° 166-3521.

Vale esta adjudicación la suma de **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS MTE (\$110.000.000,00)**.

SEGUNDO.- Derechos de Propiedad y posesión en proporción de un 25%, para cada uno de los cuatro (4) herederos citados, en común y proindiviso, sobre el 50% del Lote N° 64, denominado San Miguel, en la Urbanización La Florida de Bogotá, al cual le corresponde el número 66 A 36 de la Carrera 91 de Bogotá, y la matrícula inmobiliaria N° 50C-359377, junto con todas sus mejoras, construcciones, servicios públicos toda anexidad que le corresponda, tiene un área de 640 metros cuadrados equivalente a 1.000 varas cuadradas, comprendido dentro de los siguientes linderos: ORIENTE en veinte varas (20,00 vrs) con el lote número 65; OCCIDENTE en veinte varas (20 vrs) con la servidumbre de Transito Barranquilla; SUR en cincuenta varas con el lote número 63, todas del lote número 7 citado y encierra.

Linderos actualizados conforme al plano expedido por la Oficina de Catastro Distrital de Bogotá, quedan así: NORTE con el lote N° 65, hoy con Numero 66 A-40 de la Carrera 91 de la nomenclatura urbana de Bogotá; SUR con el Lote N° 63 de la misma urbanización, el cual lleva en su puerta de entrada el Número 66 A- 12/08 de la Carrera 91 en la nomenclatura urbana de Bogotá; por el ORIENTE con callejón de ingreso a las viviendas interiores del predio distinguido con el N° 90 A-26 de la Calle 66 A, y OCCIDENTE que es su frente con la Carrera 91 de Bogotá. (Se anexa plano de manzana Catastral expedido por Catastro Distrital de Bogotá)

TRADICION.- El anterior inmueble fue adquirido por la causante por adjudicación que se le hiciera dentro del proceso de sucesión de su finado Padre Belarmino Heliodoro Solaque C. que cursó en el Juzgado 13 de Familia de Bogotá, que fue aprobada mediante sentencia proferida el día 21 de Junio de 2013 por el Juzgado Primero de Descongestión del Circuito de Familia de Bogotá, y registrada al Folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-359377.

NOTA.- este inmueble se encuentra Catastralmente englobado con el lote N° 65 de la Carrera 91 N° 66 A 40 relacionado en la

191
adjudicación anterior bajo la Cédula Catastral N° U 67 A 90 A 3,
CHIP AAA0065EOXS

Vale la adjudicación de estas cuatro octavas (4/8) partes o 50%
la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES**
SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MTE
(\$350.750.000,00)

TERCERO.- Derechos de Propiedad y posesión en proporción de un 25%, para cada uno de los cuatro (4) herederos citados, en común y proindiviso, sobre el 50% del Lote N° 65, denominado San Luis, en la Urbanización La Florida de Bogotá, al cual le corresponde el número 66 A 40 de la Carrera 91 de Bogotá, y la matrícula inmobiliaria N° 50C-359378, junto con todas sus mejoras, construcciones, servicios públicos toda anexidad que le corresponda, tiene un área de 640 metros cuadrados equivalente a 1.000 varas cuadradas, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el NORTE en una extensión de Cincuenta (50) Varas con el lote Numero 66, por el ORIENTE en una extensión de veinte (20) varas con el lote número 60; Por el OCCIDENTE en una extensión de veinte (20) varas con el transito de barranquilla; Por el sur en una extensión de cincuenta (50,00) varas con el Lote 64 y encierra.

Linderos actualizados que conforme al plano expedido por la Oficina de Catastro Distrital de Bogotá, quedan así: NORTE en parte con predio que lleva en su puerta de entrada los números 66 A 48/52 de la Carrera 91 y en parte con predio que lleva en su puerta de entrada el número 90 A 47 de la Calle 68 de la nomenclatura urbana de Bogotá; SUR con el Lote N° 65 de la misma urbanización, el cual lleva en su puerta de entrada el Número 66 A- 36 de la Carrera 91 en la nomenclatura urbana de Bogotá; por el ORIENTE con callejón de acceso a las viviendas interiores del predio que lleva en su puerta de entrada el Número 90 A 26 de la Calle 66 A de Bogotá, y OCCIDENTE con la Carrera 91 de Bogotá. (se anexa plano de Manzana Catastral expedido por Catastro Distrital de Bogotá)

TRADICION.- El anterior inmueble fue adquirido por la causante por adjudicación que se le hiciera dentro del proceso de sucesión de su finado Padre Belarmino-Heliodoro Solaque C. que cursó en el Juzgado 13 de Familia de Bogotá, que fue aprobada mediante sentencia proferida el día 21 de Junio de 2013 por el Juzgado Primero de Descongestión del Circuito de Familia de Bogotá, y registrada al Folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-359378.

16
NOTA.- este inmueble se encuentra Catastralmente englobado con el lote N° 64 de la Carrera 91 N° 66 A 36 relacionado en la adjudicación anterior bajo la Cédula Catastral N° U 67 A 90 A 3, CHIP AAA0065EOXS. → *Cambio*
o 267541X

Vale la adjudicación de estas cuatro octavas (4/8) partes o 50% la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MTE (\$350.750,000,00)**

CUARTO.- La suma de **CIENTO NOVENTA MILLONES PESOS MTE (\$190.000.000,00)** Valor de obligaciones o cuentas por cobrar por concepto de frutos ordenados en la sentencia proferida dentro del Proceso N°011-1991-01037 ORDINARIO DE AMANDA JUDITH SOLAQUE contra GLADYS B. SOLAQUE DE MARTINEZ y otros que cursó en el Juzgado 11 de Familia de Bogotá en favor de la sucesión y a cargo de SEGUNDO LEONCIO ARIZA C. y de IDELFONSO MORA Y LUCILA DE MORA.

PASIVO.- Le corresponde pagar a estos cuatro herederos la suma de **CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MTE (\$137.985.000,00)** a cada uno la suma de \$34.496.250,00 por concepto de impuestos prediales del pasivo inventariado, y los impuestos Municipales, Distritales que graven o afecte los inmuebles por ellos recibidos y que por cualquier casusa no se incluyeron dentro del acta de inventarios.

Igualmente queda éstos herederos obligados a pagar el 50% de Impuesto de Renta, Patrimonio, Cree, multas, u otro que se deba o resulte a cargo de esta sucesión hasta la liquidación final de la misma a favor de la DIAN.

Resumen Hijuela común y proindiviso herederos.

Adjudicación N° 1.-	\$ 110.000.000,00
Adjudicación N° 2.-	\$ 350.750.000,00
Adjudicación N° 3.-	\$ 350.750.000,00
Adjudicación N° 4	\$ 190.000.000,00
	=====
	\$ 1.001.500.000,00
Menos Pasivo a cargo	\$ 137.985.000,00

193
X

Total Neto adjudicado \$ 863.515.000,00

Vale toda la hijuela, después de descontar el pago de pasivos, la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS MTE(\$863.515.000,00)**

**- HIJUELA PARA LA CESIONARIA SOCIEDAD JABACO S. en C.
NIT N° 800116142-9**

Para pagarle el valor de sus derechos tasados en la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS MTE (\$863. 515.000,00)**, se le adjudica lo siguiente:

PRIMERO.- Derechos de Propiedad en común y proindiviso en proporción de un 50% o mitad sobre el siguiente bien inmueble: Lote de terreno con un área de Seiscientos Cuarenta metros cuadrados (640 Mts²) equivalente a 1.000 varas cuadradas, junto con la bodega allí levantada, con todas sus mejoras, construcciones, servicios públicos y demás anexidades que le pertenecen , ubicado en la urbanización "Florida Blanca" de Bogotá, al cual le corresponde los números 66 A 36 y 66 A 40, antes 67 A 36, de la Carrera 92 de Bogotá, le corresponde la matrícula inmobiliaria N° 50C- 359382, Cédula Catastral U-67-1791-12, CHIP AAA0065EAWW, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el ORIENTE en extensión de 20 varas con el lote número setenta (70) ; Por el NORTE en extensión de cincuenta (50) varas con el lote número setenta y seis (76); Por el OCCIDENTE en extensión de veinte (20) varas con terrenos de Silvia Pérez de Camargo; y Por el SUR en extensión de cincuenta (50) varas con el lote número 74.

Linderos y colindancias actualizados conforme al plano catastral que se anexa, son: NORTE.- en parte con predio distinguido con los números 66 A 48 y 66 A 50 de la Carrera 92 de Bogotá y en parte con el predio distinguido en su puerta de entrada con los números 91-55 y 91-57 de la Calle 68 de Bogotá; SUR en parte con predio distinguido con los números 66 A 24, 66 A 22 y 66 A 20 de la Carrera 92 de Bogotá y en parte con predio distinguido con el número 91-60 de la Calle 66 A de Bogotá; ORIENTE en parte con predio distinguido con el número 66 A 33 de la Carrera 91 de Bogotá, y en parte con el predio distinguido con el número 66 A 37 de la Carrera 91 de Bogotá; OCCIDENTE que es su frente con la Carrera 92 de Bogotá.

TRADICION.- Los anteriores derechos fueron adquiridos por la causante por adjudicación que se le hiciera dentro del proceso de sucesión de su finado Padre Belarmino Heliodoro Solaque C. que cursó en el Juzgado 13 de Familia de Bogotá, que fue aprobada mediante sentencia proferida el día 21 de Junio de 2013 por el Juzgado Primero de Descongestión del Circuito de Familia de Bogotá, y registrada al Folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-359382.

Vale esta adjudicación la suma de **SETECIENTOS NUEVE MILLONE DE PESO MTE**(\$709.000.000,00)

SEGUNDO.- Derechos de propiedad y posesión en proporción de un 50% sobre el siguiente bien inmueble: Lote de terreno, junto con la edificación allí levantada, mejoras, servicios públicos y demás anexidades sobre el siguiente bien inmueble: lote de terreno junto con la edificación allí construida, ubicado en el barrio Santa Lucia de Bogotá, distinguido con el número 3 bis de la manzana 31 de la Urbanización de dicho barrio, tiene una extensión superficiaria de Trescientas treinta (330) varas cuadradas, está marcado en la nomenclatura urbana municipal con los números 20-25 y 20-27 de la Calle 46 Sur de Bogotá, y se encuentra comprendido dentro de los siguiente linderos: Por un lado con propiedad de sucesión de José María Sierra, por el otro lado con la Avenida del Libertador; y por otro costado con propiedad de Jesús Parra y por el ultimo lado con el lote N° 4 del barrio sana Lucia.

TRADICION.- Los anteriores derechos fueron adquiridos por la causante por adjudicación que se le hiciera dentro del proceso de sucesión de su finado Padre Belarmino Heliodoro Solaque C. que cursó en el Juzgado 13 de Familia de Bogotá, que fue aprobada mediante sentencia proferida el día 21 de Junio de 2013 por el Juzgado Primero de Descongestión del Circuito de Familia de Bogotá, y registrada al Folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-359376.

Vale esta adjudicación la suma de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MTE** (\$218.000.000,00)

TERCERO.- Derechos de Propiedad y posesión en común y proindiviso en proporción de un 50% , sobre el siguiente bien inmueble: lote de terreno de ciento Ochenta y Siete varas cuadradas con 50 centésimos de vara cuadrada (187,50 Vrs2),

H, de la Urbanización "El Vergel"; junto con la casa de habitación o edificio en el levantado junto con todas sus mejoras, construcciones, servicios públicos y demás anexidades, al cual le corresponde en la nomenclatura urbana de esta ciudad, el número 21-32/34 de la Calle 1 F, antes 21-32/34 de la Calle 1 C, la matrícula inmobiliaria N° 50C-399791, y la cédula Catastral 1C21/23, comprendido dentro de los siguientes linderos: SUR con la Calle 1 F, antes calle 1 C en siete metros con cincuenta centímetros (7.50 mts); NORTE en siete metros con cincuenta centímetros (7.50 Mts) con parte del lote Número "18 A" hoy casa de Antonio Silva, y con parte de David Hernández, hoy de sus herederos; ORIENTE en longitud de Dieciséis metros (16,00 Mts) con la otra parte del lote Número 19, hoy casa de herederos de Zoila Galindo de Alfonso y con la otra parte del lote Número 20, hoy casa de propiedad de Carmen Rodríguez de Sánchez; OCCIDENTE en longitud de dieciséis metros (16 mts) con la otra parte del lote número 10, de propiedad de Domingo Rodríguez y con la otra parte del lote número 9 de propiedad de Ramón Castro y Soledad Velandia de Castro.. Las paredes de cierre son propias de este inmueble. ,

TRADICION.- El anterior inmueble fue adquirido por la causante por adjudicación que se le hiciera dentro del proceso de sucesión de su finado Padre Belarmino Heliodoro Solaque C. que cursó en el Juzgado 13 de Familia de Bogotá, que fue aprobada mediante sentencia proferida el día 21 de Junio de 2013 por el Juzgado Primero de Descongestión del Circuito de Familia de Bogotá, y registrada al Folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-399791.

Vale esta adjudicación la suma de **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS MTE(\$110.000.000,00)**

PASIVO.- Le corresponde pagar a CESIONARIA JABACO S.en C. la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MTE (\$173.485.000,00) por concepto de impuestos prediales del pasivo inventariado, y los impuestos Municipales, Distritales que graven o afecte los inmuebles por ellos recibidos y que por cualquier casusa no se incluyeron dentro del acta de inventarios.

Igualmente queda ésta cesionaria obligada a pagar el 50% de Impuesto de Renta, Patrimonio, Cree, multas, u otro que se deba o resulte a cargo de esta sucesión hasta la liquidación final de la misma a favor de la DIAN.

RESUMEN HIJUELA JABACO S. en C.

196
50

Adjudicación N° 1.-	\$ 709.000.000,00
Adjudicación N° 2.-	\$ 218.000.000,00
Adjudicación N° 3.-	\$ 110.000.000,00
	=====
Menos Pasivo a cargo	\$ 1.037.000.000,00
	\$ 173.485.000,00
	=====
Total Neto adjudicado	\$ 863.515.000,00

Total neto adjudicado JABACO S. EN C. como cesionaria de 50% de derechos herenciales, son OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTO QUINCE PESOS MTE (\$863.515.000,00).

RESUMEN FINAL LIQUIDACION SUCESION INTESTADA:

Valor adjudicado a 4 herederos.....	\$863.515.000,00
Valor adjudicado a Cesionario.....	\$863.515.000,00
	=====
TOTAL ADJUDICADO.....	\$1.727.030.000,00
Pasivo a cargo de adjudicatarios.....	\$ 311.470.000,00

Atentamente,

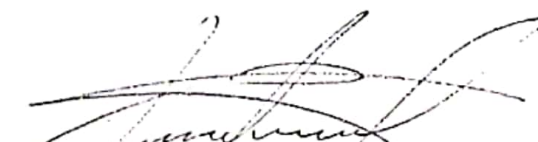

JAIRO BARRERA CORREA
C.C. No 3.229.828 de Bogotá.
T.P. N° 26700 C.S.J.

Coadyuvarnos.


SANDRA M. GUARIN SOLAQUE
C.C. N° 52.853.071 Bogotá


YEIMY L. MERCHAN SOLAQUE
C.C. N° 1.026.279.062 Bogotá


ALEJANDRO CORREA SOLAQUE
C.C. N° 1.010.166.540 Bogotá


IVAN D. MERCHAN SOLAQUE
C.C. N° 1.026.284.248 Bogotá

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

LA MESA (CUND.)

04 JUL 2017

La Mesa,

Ante el suscrito secretario de este despacho
compareció AIRO BARRERA CONTE
quien exhibió la C.C. No. 3229820 de BOGOTÁ
y T. P. No. 26300 CS.5 y declaro bajo
juramento que la firma que aquí impone fue puesta
de su puño y letra y es la que acostumbra en todos
sus actos públicos y privados y el contenido de su
escrito es cierto.

El Declarante,

El Secretario,

Señor

JUEZ SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

E.

S.

D.

412-72 C. NPA 54 PO CR
13553 28-FEB-12 16:13

51
Jura

REF: Proceso: RESTITUCION DE INUEBLE ARRENDADO
Demandante: ALEJANDRO SOLAQUE CORRERA
Demandado: JOSE ALEXANDER GARZON TOBOS
Radicado No. 2.019 - 001469

RECURSO DE REPOSICION

JAIME ALBERTO FIGUEREDO ALONSO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la Ciudad de Bogotá D.C, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3'176.396 expedida en Soacha (Cund.) Bogotá, Abogado en ejercicio, titular de la T. P. No. 40.452 del C. S. J, actuando en virtud del poder conferido por el señor, **JOSE ALEXANDER GARZON TOBOS** igualmente mayor, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 11'188.317 de Bogotá, encontrándome dentro del término legal establecido, comedidamente me permito formular **RECURSO DE REPOSICION y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES** de fecha veintitrés (23) de Octubre de Dos mil diecinueve (2.019), debidamente notificado el día siete (7) de los corrientes al igual que la providencia que aclara el nombre de mi representado, a fin de que su señoría se sirva **REVOCARLOS** al igual las decisiones tomadas en los autos materia de inconformidad, en razón a que, el nombre del demandante señor **ALEJANDRO SOLAQUE CORREA**, en el que basa el Juzgado para proferir el auto impugnado, al igual que la relación Jurídico sustancial objeto de la demanda, (**SUPUESTO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**), nombre que igualmente aparece en la demanda que presenta la Dra. **ANA LORENA CABEZAS ARIAS**, y que así mismo figura en el poder conferido a esta apoderada, con cédula de ciudadanía No. 1010.166.540 de Bogotá, no corresponde a la realidad ni coincide con su documento de identificación, como procederé a demostrar con los planteamientos de hecho y de derecho que a continuación me permito señalar:

1) PROCEDENCIA DEL RECURSO

Encontrándose reunidos a satisfacción los requisitos exigidos, legal y doctrinariamente como indispensables para efectos de viabilidad del Recurso de Reposición del artículo 318 y por extensión, del recurso de Apelación del artículo 320 del C. G. del P., me permito interponer y someter a consideración de su honorable Despacho las razones de discrepancia del auto aludido objeto de censura.

Como se observa, en el presente asunto se encuentran satisfechos los requisitos para la interposición de los aludidos recursos, Interés y termino para su debido ejercicio.

2) DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

Se impugna el AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA - mediante el cual el juzgado entendió que los documentos presentados para la probar la relación jurídico sustancial, esto es el contrato de arrendamiento, era plena prueba para su admisión, por las siguientes razones:

I- No ser existir entre el demandado **JOSE ALEXANDER GARZON TOBOS**, y el supuesto arrendatario, hoy demandante señor **ALEJANDRO SOLAQUE CORREA**, un contrato de arrendamiento de local comercial No. LC - 05420958 fechado treinta y uno (31) de Julio de dos mil diecinueve (2.019), sobre el inmueble lote ubicado en la Carrera 91 No. 66 - A - 36 de la ciudad de Bogotá D. C.

II- Existir previamente un contrato de arrendamiento sobre el inmueble objeto de la presente restitución, de fecha veintiocho (28) de Octubre de Dos mil trece (2.013), entre la señora **SORAYA ANTONIA PRIETO** y mi poderdante señor **JOSE ALEXANDER GARZON TOBOS**. Por consiguiente el contrato objeto de la presente acción, no compromete al demandado **JOSE ALEXANDER GARZON TOBOS** y desvirtúa su legalidad y existencia.

III- Existir incongruencia entre el nombre del demandante y el número del documento cedula de ciudadanía que lo identifica, es decir, **ALEJANDRO SOLAQUE CORREA**, numero de cedula de ciudadanía 1010.166.540 de Bogotá, como se verá más adelante.

1) MOTIVOS DE LA CENSURA

El art. el Art. 384 Numeral primero, del Código General Del Proceso, "1. **Demanda.** A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de éste hecha en interrogatorio de parte extra procesal, o prueba testimonial siquiera sumaria. (Negrillas mías)

Teniendo en cuenta lo anterior para que de un contrato de arrendamiento se predique su existencia deberá contener los mínimos requisitos del Art. 1502 del Código Civil, que establece: "Art. 1502.- *Requisitos para que una persona se obligue con otra.* Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario: 1º.) Que sea legalmente capaz; 2º.) Que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio; 3º.) Que recaiga sobre un objeto lícito; 4º.) Que tenga una causa lícita"

Así mismo: "Art.1508.- *Vicios del consentimiento.* Los vicios de que puede adolecer el consentimiento, son error, fuerza y dolo"

De los anteriores requisitos tenemos que el demandado **JOSE ALEXANDER GARZON TOBOS**, nunca se comprometió voluntariamente con el señor **ALEJANDRO SOLAQUE CORREA**, toda vez que en la fecha en que se suscribió el contrato Julio 31 de 2.019, se estaba realizando una diligencia de entrega en común y proindiviso de dicho inmueble, por parte del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de la Mesa (Cund.), dentro del proceso de sucesión intestada de la causante **AMANDA JUDITH SOLAQUE CABEZAS**, radicado con el No. 2.015 – 090219, y mi prohijado afirma haber entendido que estaba firmando un documento en relación con dicha diligencia, luego se puede predicar de esta situación, que dicho contrato está viciado por error de quien lo suscribió como arrendatario **JOSE ALEXANDER GARZON TOBOS**.

De otra parte, el señor **ALEJANDRO SOLAQUE CORREA**, si tenía pleno conocimiento del documento que estaba suscribiendo con mi representado, y prueba de ello, es que lo está esgrimiendo como en este proceso como prueba fundamental del mismo, luego puede concluir, que al tener dicho conocimiento, actuó de mala fe, e hizo incurrir en error a mi poderdante.

Según el hecho segundo (2) de la demanda manifiesta la apoderada del demandante que "como canon de arrendamiento fue pactada la suma de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS (\$1'700.000.00) mensuales y por termino de 6 meses, pagaderos en forma anticipada, dentro de los primeros cinco días de cada mes, en efectivo o consignado en cuenta bancaria a nombre del arrendador."

Como es de colegirse de las afirmaciones hechas anteriormente, era obvio que el señor **JOSE ALEXANDER GARZON TOBOS**, no cancelara nunca ninguna suma de dinero a favor del señor **ALEJANDRO SOLAQUE CORREA**, toda vez que, consideraba que no existía ninguna obligación y menos de cancelación de canones de arriendo con el mismo, entendiendo que ya existía un previamente contrato de arriendo con la señora **ALEJANDRO SOLAQUE CORREA**, con quien si tenía una obligación en el mismo sentido.

En el caso bajo examen, y de cara al AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, procedo con el debido respeto de la judicatura a debatirlo, bajo el criterio que el documento objeto de la acción en comento y con el cual se admitió la demanda al igual que haber decretado medidas previas, debe ser revocado, debiéndose así mismo, con soporte en lo normado por el numeral 3°. Artículo 278 del C. G. del P. "**Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimidad en la cusa**" (Negrillas mías), dictar sentencia anticipada, declarando probadas las siguientes:

1°. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA.

Los elementos facticos de la presente falta de legitimación en la causa por activa, respecto del demandante **ALEJANDRO SOLAQUE CORREA**, los trae el propio demandante por el hecho De NO coincidir su nombre correcto con el número de su cedula, como se puede colegir de los documentos que se aducen como pruebas y que consisten en:

1° En certificado de tradición con número de matrícula inmobiliaria 50C – 359377 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos

55

Públicos de Bogotá Zona Centro, relacionado con el inmueble de dirección Carreras 91 No. 67 – A 36, es decir el mismo sobre el que se pretende adelantar la presente acción de Restitución, a la **anotación No. 029** de fecha 12.10- 2017, mediante sentencia 219 del 25 de Agosto de 2.017, el Juzgado Promiscuo del Circuito de la Mesa Cundinamarca, efectúa una Adjudica en Sucesión al señor CORREA SOLAQUE ALEJANDRO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1010.166.540 un veinticinco (25%) en común y proindiviso del bien mencionado.

Es fácil entonces concluir, que si se coteja el nombre del demandante en el presente proceso y el nombre de la persona a quien se le hace la mencionada adjudicación, que son dos nombres diferentes pero que se identifican con el mismo número de cedula es decir:

En el certificado de tradición:

CORREA SOLAQUE ALEJANDRO C. C. No. 1010.166.540

En la demanda:

ALEJANDRO SOLAQUE CORREA C. C. No. 1010.166.540

Así mismo y para corroborar lo anteriormente afirmado, se adjunta copia informal del proceso de sucesión de la señora AMANDA JUDITH SOLAQUE CABEZAS arriba mencionado, donde el hoy demandante se identificó dentro de la partición efectuada por su apoderado con el nombre de ALEJANDRO CORREA SOLAQUE, Con número de cédula 1010.166.540, folio 189 de dicho proceso, y a folio 196 del mismo expediente, figura ALEJANDRO CORREA SOLAQUE, y se observa el mismo número de cédula, y aparentemente la misma firma con la que otorga el poder, se presenta la demanda, y se firma el supuesto contrato de arrendamiento con mi representado.

Luego es menester concluir que jurídicamente, no son la misma persona, y por lo tanto se da la excepción de **FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA.**

2º. COBRO DE LO NO DEBIDO.

Igualmente se observa que con el presente proceso, se persigue la cancelación de los canones de arrendamiento, correspondientes a los

18

Seis meses de que habla el contrato de arriendo, pero que como es obvio, de no existir la obligación contractual de arrendamiento, tampoco es procedente cobrar unos emolumentos como canones de arriendo, que no se han causado.

3º. EXISTENCIA DE UNA OBLIGACION ANTERIOR.

Se anotó anteriormente, que previo la suscripción del pretendido contrato de arriendo entre el señor **ALEJANDRO SOLAQUE CORREA** y mi prohijado señor **JOSE ALEXANDER GARZON TOBOS**, existía y existe aún un contrato de arriendo perfectamente legal y legítimo entre mi poderdante y la señora **SORAYA ANTONIA PRIETO**, y este contrato no ha sido declarado nulo, no ha sido revocado, no ha perdido su vigencia, y no ha sido objeto de acción judicial alguna que lo declare o que haya declarado su invalidez o su vigencia.

Las inconsistencias en los documentos arriba mencionados, como son: el auto expedido por su honorable Despacho, la demanda soporte de la presente acción, el contrato de arrendamiento, y el poder otorgado a la Dra. **ANA LORENA CABEZAS ARIAS**, cotejados con el certificado de tradición expedido por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Bogotá matrícula No. 50C – 359377, y la sucesión No. 2.016 – 00219 adelantada por el Juzgado Promiscuo del Circuito de la Mesa (Cundinamarca), de los cuales se colige que existe una gran contradicción, impiden que con ellas se conforme una relación jurídico sustancial entre el demandante y el demandado, además de inconsistencias que se generan en la eficacia del contrato de arrendamiento, que obra en el presente proceso.

Teniendo en cuenta los hechos anteriores debidamente probados, podemos inferir que existe una falta de legitimación en la causa por activa, la inexistencia del contrato de arrendamiento aducido como prueba, el cobro de lo no debido, existencia de una obligación anterior.

Nótese señor juez que en los documentos de la demanda, son creación única y exclusiva del demandante

FUNDAMENTOS JURIDICOS.

procedencia del recurso, Art. 318 y s. s. Código General Del Proceso, y de las normas que en materia Civil regulan los contratos 1502 y 2010 de los contratos de arrendamiento, Art. 278 Numeral 3, 487 numeral 1 y s.s.

Con fundamento en la jurisprudencia Nacional, solicito al señor Juez eximir al demandado de la carga procesal de demostrar el pago de los cánones adeudados en razón al desconocimiento que se hace del supuesto contrato o las dudas existentes de ser arrendatarios mis poderdantes dentro del mismo, para lo cual y con el debido respeto me permito transcribir la sentencia de **Sentencia T-118/12 ACCION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES**-Caso en que se negó a la demandada en proceso de restitución de inmueble arrendado posibilidad de ser oída por el no pago de los cánones de arrendamiento/**PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**-Caso en que se negó a la demandada en proceso de restitución de inmueble arrendado posibilidad de ser oída por el no pago de los cánones de arrendamiento

ACCION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES-
Reiteración de jurisprudencia

CONSTITUCIONALIDAD DE LAS CARGAS PROCESALES QUE LIMITAN EL DERECHO DE DEFENSA DE LOS ARRENDATARIOS DEMANDADOS EN PROCESOS DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

En diferentes oportunidades el Tribunal Constitucional ha encontrado ajustadas a la Carta Política las limitaciones al derecho de defensa del arrendatario demandado en un proceso de restitución de inmueble arrendado. Restricciones que lo obligan a consignar el valor total de los cánones adeudados como presupuesto para ser escuchado en el juicio, o que haya cancelado el valor de los costos de servicios, cosas o usos conexos y adicionales que hayan asumido en virtud del contrato, e incluso que durante el trámite del proceso de restitución de tenencia de inmueble arrendado continúe con el pago de la renta mientras este culmina.

SUBREGLA CONSTITUCIONAL QUE EXIME AL DEMANDADO DE LA APLICACION DE LOS NUMERALES 2 Y 3 DEL PARAGRAFO 2 DEL ARTICULO 424 DEL CPC-Eventos en los cuales hay serias dudas sobre la existencia del contrato de arrendamiento como presupuesto fáctico

150

A pesar de la carga probatoria que tiene el demandado de acreditar en la contestación de la demandada, el pago de los cánones adeudados del contrato de arrendamiento o continuar cancelando la renta en el transcurso del proceso de restitución de inmueble arrendado, la jurisprudencia constitucional ha precisado, que estas no son exigibles cuando existan serias dudas sobre la existencia del contrato de arrendamiento, las cuales debieron ser alegadas razonablemente por las partes o constatadas por el juez. Lo anterior motivado, en que no puede concederse las consecuencias jurídicas de una norma cuando no se cumplen los supuestos fácticos de la misma. Así las cosas, tal inaplicación de los numerales 2º y 3º del parágrafo 2º del artículo 424 del CPC es una subregla jurisprudencial que se concreta, por razones de justicia y equidad, en aquellos eventos en que existen graves dudas respecto de la existencia del contrato de arrendamiento celebrado entre el demandante y el demandado. Vale decir que, esta inaplicación no es resultado de la utilización de la excepción de inconstitucionalidad de las normas señaladas, toda vez que la Corte declaró ajustadas a la Carta Política tales cargas probatorias; por el contrario, obedece a "que el material probatorio obrante tanto en el proceso de tutela, como en el civil de restitución, arroja una duda seria respecto de la existencia real de un contrato de arriendo entre el demandante y el demandado, es decir, está en entredicho la presencia el supuesto de hecho que regula la norma que se pretende aplicar.

PETICION

Por lo anteriormente expresado sírvase señor JUEZ SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, REVOCAR el AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y EL QUE DECRETO LAS MEDIDAS CAUTELARES, por no reunir los requisitos PREVISTOS EN EL Código General del Proceso, decretando igualmente la terminación anticipada del proceso por FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA.

PRUEBAS Y ANEXOS

DOCUMENTALES: Sírvase señor juez tener como tales:

- 1- Las allegadas con el proceso por la demandante.
- 2- Copia del certificado de tradición No. No. 50C - 359377 (5) folios.
- 3- Fotocopia de la sucesión No. 2.016 - 00219 adelantada por el Juzgado Promiscuo del Circuito de la Mesa (Cundinamarca), (11) folios
- 4º. Copia del contrato celebrado entre mi poderdante y la señora SORAYA ANTONIA PRIETO ORDOÑEZ.

19
OFICIOS:

Sirvasa señor Juez oficiar a la Registraduría Del estado Civil de Colombia, a fin de que se allegue a su Despacho, copia documental de la cedula No. 1010.166.540 expedida en Bogotá D. C., a nombre de ALEJANDRO SOLAQUE CORREA o ALEJANDRO CORREA SOLAQUE

NOTIFICACIONES

Las de las partes en el lugar indicado en la demanda.

Al Escrito en la secretaria de su despacho o en la Carrera 7ª. No. 17 - 01 oficina 814 de la Ciudad de Bogotá D.C.

Del Señor Juez, atentamente,


JAIME ALBERTO FIGUEREDO ALONSO

C. C. No. 3'176.396 de Soacha (Cund.)

T. P. No. 40.452 del C.V. S. de la J.

Móvil No. 300 2 75 75 49

E mail: jaifal@hotmail.com

Ofc. Carrera 7ª. No. 17 - 01 - 814

Bogotá D. C.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Setenta y Dos (72)
Municipal de Bogotá D. C.

PRESENTACIÓN PERICIAL

Bogotá D.C.

Febrero 12 de 2020

Compareció ante el secretario de este despacho

Jaime Alberto Figueredo Alonso

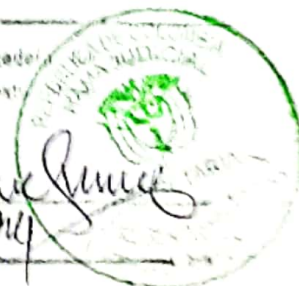
C No 3'176.396 de Soacha (C)

P 10.442 Carnet No

manifestó que la(s) firma(s) que antecede(n)
el puño y letra Y es la misma que acost
en públicos y privados

acompañante

acompañante



ltd express

LTD EXPRESS NIT 600014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod Pos 110321 BOGOTA D.C.
PDX: 2842519 Lic MIA COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net



ORDEN
PRODUCCIÓN
3815438

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2020-01-14 14:33:28		PAIS DESTINO Colombia	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP: 11031003		OFICINA ORIGEN BCA TEOREMA
ENVIADO POR ALEJANDRO SOLAQUE CORREA		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN	
REMITENTE MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE LOS RIOS		RADICADO 2019-1489		PROCESO ABREVIADO - RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO	
DESTINATARIO JOSE ALEXANDER GARZON TOBOS		DIRECCIÓN CL 64 A NO. 112 - 63 CP: 111031		CÓDIGO POSTAL 111031	
PESO 0.500		DIMENSIONES L: 10.00 A: 10.00		PESO A COBRAR 0.500	
VALOR ASEGURADO 0		VALOR 9500		COSTO MANEJO 0	
OTROS 0		VALOR TOTAL 9500		NUM. OBLIGACIÓN 9500	
DECLARACIÓN DEL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD <i>[Firma]</i>		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE 17 ENE 2020		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rechusado No Reside No Existe	
DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROTECCIÓN TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO NOMBRE Y C.C.:		FECHA Y HORA DE ENTREGA D: M: A: HORA: MIN: TELÉFONO:			

REMITENTE: JOSE ALEXANDER GARZON TOBOS

DESTINATARIO: ALEJANDRO SOLAQUE CORREA

DESTINATARIO: JOSE ALEXANDER GARZON TOBOS

CONTENIDO: AUTO ADMISORIO

DIRECCIÓN: CL 64 A NO. 112 - 63 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: FIRMA RECIBIDO

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

NOTIFICACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCIÓN.

Se aclara que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará en cuenta la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. La compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Este presente certificado el día 20 DE ENERO DE 2020 en BOGOTA D.C.

ltd express
NIT 600014549-7
BOGOTA D.C.

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

FIRMA

FIRMA



ORDEN
PRODUCCIÓN
3815438

REMITENTE

PAIS DESTINO Colombia	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP 11001000	OFICINA ORIGEN BGA_TEGREMA
NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0	DIRECCIÓN	TELEFONO
REMITENTE ALEJANDRO SOLAQUE CORREA	RADICADO 2019-1469	PROCESO ABREVIADO - RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO
ARTICULO N° 292	CÓDIGO POSTAL 111031	NUM. OBLIGACIÓN
DESTINATARIO JOSE ALEXANDER GARZON TOBOS	DIRECCIÓN CL 64 A NO. 112 - 63 CP: 111031	VALOR TOTAL 9500
PESO 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9500
COSTO MANEJO	OTROS	RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE
FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	Rehusado	No Reside
No Existe	Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando	
NOMBRE Y C.C.	COTELJADO	
FECHA Y HORA DE ENTREGA	TELEFONO	
NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN	14 ENE 2020	

2019-1469 / ABREVIADO - RESTITUCION INMUEBLE / ARRENDADO

DEMANDANTE:
ALEJANDRO SOLAQUE CORREA

DEMANDADO:
JOSE ALEXANDER GARZON TOBOS

Por intermedio de este aviso le notifica la providencia calendarada los días ___ de ___ de ___, donde se admitió la demanda ___, profirió mandamiento de pago ___, ordeno citarlo ___, en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, se le advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, vencido los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal: Demanda ___, Auto Admisorio ☒, Mandamiento de Pago ___.

Empleado responsable

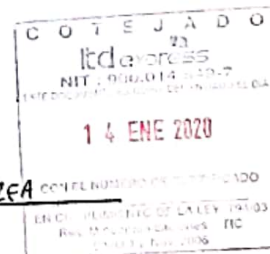
Nombres y Apellidos

FIRMA

Parte interesada

ALEJANDRO SOLAQUE CORREA
Nombres y apellidos

FIRMA



JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SA P.C.-BOGOTÁ
DIRECCIÓN CL 64 A N° 11-33 PISO 13
NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART. 202 DEL C.G.P.

Fecha: 14 ENE, 2020

ALEXANDER GARCÓN TOBOS

CL 64 A N° 11-33
BOGOTÁ

A Del Proceso

Naturaleza del Proceso

Fecha de providencia
DD / MM / AAAA

219-1469

1 ABRUVADO - RESTITUCIÓN INMUEBLE /
ARRENDADO

MANDANTE:

ALEJANDRO SOLAQUE CORREA

DEMANDADO:

JOSE ALEXANDER GARCÓN TOBOS

Por intermedio de este aviso lo notifica la providencia calendadas los días ____ de ____ de ____, donde se admitió la demanda ____, profirió mandamiento de pago ____, ordeno citarlo ____, en el Indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, se le advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso on el lugar de destino, vencido los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus Intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia Informal: Demanda ____, Auto Admisorio ☒ Mandamiento de Pago ____.

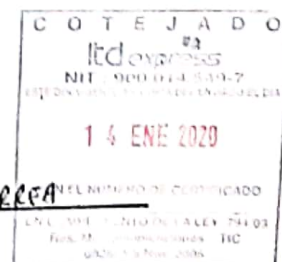
Parte interesada

Empleado responsable

Nombres y Apellidos

FIRMA

FIRMA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C. veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: Restitución de bien mueble 2019-001469

Como la demanda promovida por ALEJANDRO SOLAQUE CORREA, contra JOSÉ ALEXANDER GARZON CORREA, cumple los requisitos previstos en los artículos 82 y 385 del C.G.P., se dispone ADMITIR la demanda de restitución de mueble arrendado y darle trámite de proceso verbal.

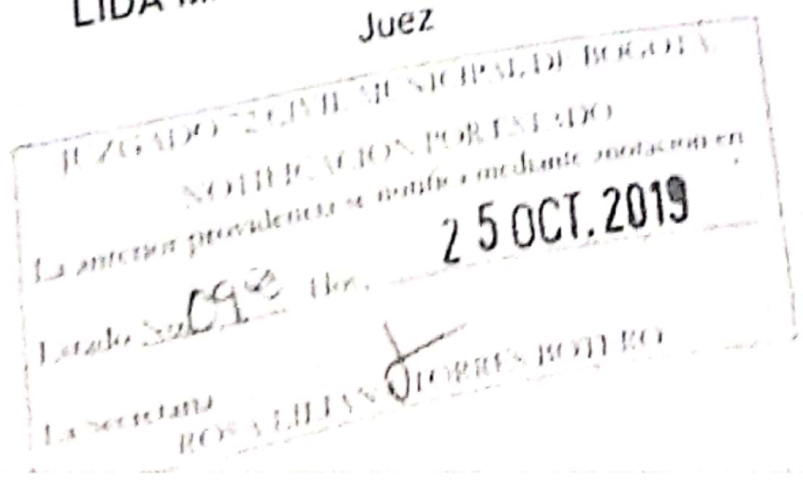
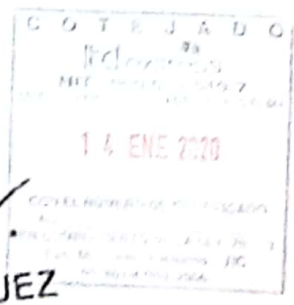
Notifíquese a la parte demandada de conforme a lo previsto por el artículo 369 del C.G. del P. y córrasele traslado por el término de 20 días.

Se reconoce personería a la abogada ANA LORENA CABEZAS ARIAS como apoderada judicial de la parte actora.

Previo a decretarse medidas cautelares, préstese caución por la suma de \$1.050.000 de conformidad con el art. 590 numeral 2° y el inciso segundo del numeral 7 del artículo 384 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Lida Magnolia Avila Vasquez
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez





LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTÁ D.C.
PBX: 2842519 Lic.MIN. COMUNICACIONES N 03627
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net/



ORDEN
PRODUCCIÓN
3815442

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2020-01-14 14:37:48		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP 11001990		OFICINA ORIGEN BGA_TECREMA			
ENVIADO POR ABOGADO(A) ALEJANDRO SOLAQUE CORREA		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO			
REMITENTE JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 PEQUEÑAS CAUSAS BOGOTÁ D.C.		RADICADO 2019-1459		PROCESO ABREVIADO - RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO		ARTÍCULO N° 292			
DESTINATARIO JOSE ALEXANDER GARZON TOBOS		DIRECCIÓN CRA 91 NO. 66 A - 36 CP:111051		CÓDIGO POSTAL 111051		NUM. OBLIGACIÓN			
SERVICIO MSI	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 9500
DICE CONTENER NUESTRA DESCRIPCIÓN AUTO ADMISORIO		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe			
T5005		NOMBRE LEGIBLE, DO. IDENTIFICACIÓN <i>ALEXANDER GARZON</i>		FECHA Y HORA DE ENTREGA 1.7. ENE 2020		NOMBRE Y C.C.			

RECIBIDO: JOSE ALEXANDER GARZON TOBOS

REMITENTE: ALEJANDRO SOLAQUE CORREA

DESTINATARIO: JOSE ALEXANDER GARZON TOBOS

CONTENIDOS ENTREGADOS: AUTO ADMISORIO

DIRECCIÓN SIGUIENTE: CRA 91 NO. 66 A - 36 DE BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

AGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: ALEXANDER GARZON

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

DECLARACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCIÓN.

Declaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. La compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Este presente certificado el día 20 DE ENERO DE 2020 en BOGOTÁ D.C.

Emite



CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTÁ D.C. - Colombia.



Ras. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal N° 0256
NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net



CERTIFICADO No: 510262282

TIPO DE NOTIFICACIÓN (292)

Radicado No 2019-1469

LTD EXPRESS CERTIFICA

El 17 DE ENERO DE 2020, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 PEQUEÑAS CAUSAS BOGOTA D.C.

PROCESO: ABREVIADO - RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO

RECIENDE: JOSE ALEXANDER GARZON TOBOS

EXPEDIENTE: ALEJANDRO SOLAQUE CORREA

RECIENDE: JOSE ALEXANDER GARZON TOBOS

DOCUMENTOS ENTREGADOS: AUTO ADMISORIO

DIRECCIÓN SIGUIENTE: CRA 91 NO. 66 A - 36 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

AGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: ALEXANDER GARZON

NOTIFICACIÓN: 0

REPORTE:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. La compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se emite el presente certificado el día 20 DE ENERO DE 2020 en BOGOTA D.C.



CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

ADMITENTE

- 1967

1 ABREVIADO - RESTITUCION INMUEBLE /
ARRENDADO

ANDANTE:

INDRO SOLAQUE CORREA

DEMANDADO:

DEMANDADO:
JOSE ALEXANDER GARZON TORO

ntermedio de este aviso le notifica la providencia calendadas los días ____ de ____ de ____, donde se admitió la demanda ____, profirió mandamiento ____ go ____, ordeno citarlo ____, en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, se
vierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al
entrega del aviso en el lugar de destino, vencido los cuales comenzara a
arse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar
e considere pertinente en defensa de sus intereses.

A NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

o: Copia informal: Demanda __, Auto Admisorio ☒ Mandamiento de Pago __.

eado responsable

Parte interesada

ores y Apellidos

ALEJANDRO SOLÍS CORREA
Nombres y apellidos

FIRMA

1A

21/12

SEÑOR
JUEZ 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZ 72 C MPAL54 PQ CR

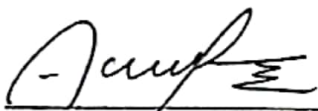
JUZ 72 C MPAL54 PQ CR

Proceso: Restitución de Inmueble Arrendado - Abreviado
Demandante: Alejandro Solaque Correa
Demandado: Jose Alexander Garzon Tobos
No. De Proceso: 110014003 072 2019 01469 00

ANA LORENA CABEZAS ARIAS abogada titulada, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada del señor ALEJANDRO SOLAQUE CORREA con Cédula de Ciudadanía N° 1.010.166.540, persona mayor y vecino de esta ciudad, por medio del presente escrito me permito allegar copia del aviso cotejado con la constancia de haber sido entregado al demandado Jose Alexander Garzon Tobos en la dirección de notificación Carrera 91 # 66A-36 de Bogotá el día 17 de enero de 2020.

Del Señor Juez,

Atentamente,



ANA LORENA CABEZAS ARIAS
C.C. No. 51.854.917 de Bogotá
T.P. No. 112983 del C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

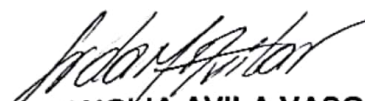


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C., 3 Agosto - 2020

Verbal 2019 - 001469

1. Téngase en cuenta que los demandados se notificaron en debida forma y dentro del término del traslado mediante apoderado, se dio contestación oponiéndose a las pretensiones.
2. En consecuencia de lo anterior y de conformidad con el artículo 370 del C.G. del P., el presente asunto se resolverá por los trámites del proceso verbal, por lo cual deberá correrse traslado de la oposición presentada por la pasiva a la parte demandante por el término de 5 días. Por Secretaría procédase de conformidad.
3. Vencido el término anterior, ingrésese al despacho para continuar con el trámite correspondiente.
4. Se reconoce personería para actuar al abogado Jaime Alberto Figueredo Alonso, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder arrimado (Arts. 74 y s.s. C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 34 Hoy, 4 Agosto/20
La Secretaria

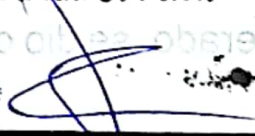
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

370

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
**JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**

 **TRASLADO**

10 AGO 2020 EA la fecha y a la hora
a las 8. A.M. se fijó en lista el presente proceso
por el término legal conforme al Art. 370
Contestación
Del C. De P. Civil, para efectos el traslado anterior
comienza a correr el 11 AGO 2020 vence
el 18 AGO 2020 a las 5: P.M.


SECRETARIO